

En ejercicio de las tribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD\$ 350.00) mensuales, al Dr. Hugo Anfbal Mejía.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8846, que modifica el apartado c) del Art. 1 del Decreto No. 135, del 10. de septiembre de 1954, que concede jubilaciones del Estado.

G. O. No. 8717, del 5 de diciembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8846

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el apartado c) del artículo 1 del Decreto No. 135, de fecha 1ro. de septiembre de 1954, para que rija del siguiente modo:

“c) A Judith Curiel de Pichardo, una pensión de cien peso oro (RD\$100.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8847, que concede jubilación del Estado a la señora Colombina Pellerano de Cuello.

G. O. No. 8717, del 5 de diciembre de 196

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8847

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;